

Memorando Nro. MDT-DDPI-2024-0070-M

Quito, D.M., 23 de febrero de 2024

PARA: Sra. Lcda. Ruth Esther Campaña Villacis
Directora de Comunicación Social

ASUNTO: SOLICITANDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA/ ACCIÓN DE PROTECCIÓN N° 17160-2023-00343/ FAJARDO PINEDA GUADALUPE FAVIOLA.

De mi consideración:

Dentro de la Acción de Protección N° 17160-2023-00343, deducido por la señora FAJARDO PINEDA GUADALUPE FAVIOLA, en contra de la Dra. Ivonne Núñez, en su calidad de MINISTRA DE TRABAJO y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en tal virtud manifiesto y solicito lo siguiente:

I
ANTECEDENTES

1.1 Mediante sentencia de fecha 3 de julio de 2023 la Dra. Núñez Cordova Lucy Tania, Jueza, de la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito Tumbaco, en lo pertinente resuelve y dispone:

“(…) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

1.- Aceptar la acción de protección propuesta por la ciudadana FAJARDO PINEDA GUADALUPE FAVIOLA, ecuatoriana, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1102821822.

2.- Declarar la vulneración a los derechos a la seguridad jurídica, a elegir y ser elegido, a la libertad sindical, al debido proceso, en relación a la garantía de la motivación, a la igualdad y al libre desarrollo de su personalidad de la referida ciudadana FAJARDO PINEDA GUADALUPE FAVIOLA, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por parte del Ministerio de Trabajo, atento el análisis efectuado a lo largo de este instrumento.

3.- Se establecen como medidas de reparación integral:

3.1.- Dejar sin efecto, los actos administrativos contenidos en los oficios Nos. MDT-VTE-2022-0681-O, de 16 de agosto de 2023, MDT-VTE-2022-0878-O, de 24 de octubre de 2022 y MDT-VTE-2023-0123-O, de 15 de febrero de 2023, suscritos por el señor Viceministro de Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo; en tal sentido, toda vez que el Sindicato de Obreros Municipales de Loja, habría cumplido con los requisitos del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones Laborales, el Ministerio del Trabajo, a través del Viceministro de Trabajo y Empleo, dará estricto cumplimiento al artículo 10 literal b) de dicho Reglamento, esto es, en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta instrumento registrará la nueva Directiva que fue posesionada, conforme el acta de posesión de 28 de septiembre de 2022, que obra a fojas 1128 del expediente, notificando de manera oportuna a los peticionarios y a esta Judicatura de dicho particular. Todas las comunicaciones serán por escrito y quedará constancia de la notificación y actuaciones administrativas.

3.2.- Como reparación inmaterial se establece las disculpas públicas, que deberán ser otorgadas por el Ministerio del Trabajo, en favor de la accionante, en su calidad de socia y Secretaria del Comité Ejecutivo del Sindicato de Obreros Municipales de Loja, por la vulneración de los derechos constitucionales señalados en el numeral 2 de esta Resolución, disculpas cuyo texto que deberá ser publicado en la página web de la referida Cartera de Estado, en la página principal, por el plazo de dos (2) meses consecutivos, a contarse a raíz de la notificación de la presente resolución.

3.3.- Como garantía de no repetición, se dispone que se dé inicio al examen especial correspondiente, tendiente a establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, respecto al accionar de los servidores públicos en el proceso administrativo de registro de la anterior y nueva Directiva del Comité Ejecutivo del Sindicato de Obreros Municipales de Loja.

3.4.- Se deja a salvo el derecho de repetición en contra de los servidores públicos, en contra de quien se establezca algún tipo de responsabilidad, luego del examen especial correspondiente. (...)”

Memorando Nro. MDT-DDPI-2024-0070-M

Quito, D.M., 23 de febrero de 2024

1.2 De conformidad al art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la misma audiencia se apeló de manera oral ante el inmediato superior.

1.3 Mediante Memorando Nro. MDT-DAJ-2023-0688-M de 06 de julio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo, solicitó a la Srta. Mgs. Damaris Analí Mosquera Montero, Directora de Organizaciones Laborales; y, Sra. Lcda. Alejandra Paola Macias Gaibor, Directora de Comunicación Social – Encargada, que de acuerdo a sus competencias, se dé cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia de 5 de julio de 2023 del juicio Nro. 17160-2023-00343, seguido por la señora Fajardo Pineda Guadalupe Faviola en contra del Ministerio del Trabajo.

1.4 Mediante memorando MDT-DCS-2023-0145-M, 11 de julio de 2023 la Directora de Comunicación Social - Encargada, manifestó a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) informó que su solicitud fue atendida de manera favorable, la información se encuentra en la página web del Ministerio del Trabajo, para lo cual adjuntó las capturas de pantalla y los links de acceso, donde puede evidenciar la información. (...)”

1.5 Mediante escrito ingresado en el sistema Satje del Consejo de la Judicatura de fecha jueves 20 de julio de 2023 a las 14:17 se puso en conocimiento de la señora Juez de la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito Tumbaco todas las actuaciones administrativas por parte de esta Cartera de Estado.

1.6 Mediante escrito ingresado en el sistema Satje del Consejo de la Judicatura de fecha 31 de agosto de 2023 se presentó el recurso de apelación ante los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

1.7 Sin embargo, conforme el auto general de fecha 27 de noviembre del 2023 la señora Juez de la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito Tumbaco dispone se remita el texto certificado de las disculpas públicas, esta cartera de Estado por intermedio de la Dirección de Patrocinio Institucional mediante memorando MDT-DDPI-2023-0117-M de 29 de noviembre de 2023, solicitó, a la Sra. Lcda. Alejandra Paola Macias Gaibor, Directora de Comunicación Social – Encargada, un informe pormenorizado, adjuntando los respectivos sustentos del caso, donde consten las acciones efectuadas entorno al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 05 de julio de 2023, en específico, sobre las disculpas públicas ordenadas a esta cartera de Estado.

1.8 Mediante memorando MDT-DCS-2023-0239-M, de 30 de noviembre de 2023, la Directora de Comunicación Social - Encargada, remite el informe respectivo en el cual consta las capturas de pantalla y el link de acceso, donde puede evidenciarse el cumplimiento ordenado a esta cartera de estado.

1.9 Mediante escrito ingresado en el sistema Satje del Consejo de la Judicatura de fecha 04 de diciembre de 2023 se puso en conocimiento de la señora Juez de la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito Tumbaco todas las actuaciones administrativas por parte de esta Cartera de Estado.

1.10 Mediante providencia emitida por la Juez de la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito Tumbaco de fecha 21 de febrero de 2024, se dispone en su parte pertinente lo siguiente:

- “(...) 3.1) El legitimado pasivo Ministerio del Trabajo deberá justificar el numeral 3.2 de la mencionada sentencia, por lo que, **de manera expresa y categórica deberá publicar las disculpas públicas en la página web de la institución, no solo realizar una copia del numeral referido**, toda vez que de los recaudos procesales se ha constatado que el legitimado pasivo ha realizado únicamente una cita textual de lo manifestado en sentencia, esto es: “Como reparación inmaterial se establece las disculpas públicas, que deberán ser otorgadas por el Ministerio del Trabajo, en favor de la accionante, en su calidad de socia y Secretaria del Comité Ejecutivo del Sindicato de Obreros Municipales de Loja, por la vulneración de los derechos constitucionales señalados en el numeral 2 de esta Resolución, disculpas cuyo texto que deberá ser publicado en la página web de la referida Cartera de Estado, en la página principal, por el plazo de dos (2) meses consecutivos, a contarse a raíz de la notificación de la presente resolución.”, para el efecto

Memorando Nro. MDT-DDPI-2024-0070-M

Quito, D.M., 23 de febrero de 2024

se le concede el término de 5 días.-(...)" (Énfasis y subrayado añadido)

II
REQUERIMIENTO

Con los antecedentes antes expuestos, cabe recalcar que el recurso de apelación a la sentencia, propuesto por esta cartera de Estado, aún no ha sido resuelto; sin embargo, de conformidad con el Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la interposición de dicho recurso no suspende la ejecución de la sentencia, por lo que se debe dar cumplimiento a la misma.

Al respecto, solicito respetuosamente que se digne disponer a quien corresponda, realizar las gestiones correspondientes para el cumplimiento integral de la sentencia dentro del Juicio en referencia, concretamente sobre lo dispuesto en providencia de fecha 21 de febrero de 2024, que dispone en su parte pertinente lo siguiente:

- (...) *El legitimado pasivo Ministerio del Trabajo deberá justificar el numeral 3.2 de la mencionada sentencia, por lo que, de manera expresa y categórica deberá publicar las disculpas públicas en la página web de la institución, no solo realizar una copia del numeral referido, toda vez que de los recaudos procesales se ha constatado que el legitimado pasivo ha realizado únicamente una cita textual de lo manifestado en sentencia, esto es: "Como reparación inmaterial se establece las disculpas públicas, que deberán ser otorgadas por el Ministerio del Trabajo, en favor de la accionante, en su calidad de socia y Secretaria del Comité Ejecutivo del Sindicato de Obreros Municipales de Loja, por la vulneración de los derechos constitucionales señalados en el numeral 2 de esta Resolución, disculpas cuyo texto que deberá ser publicado en la página web de la referida Cartera de Estado, en la página principal, por el plazo de dos (2) meses consecutivos, a contarse a raíz de la notificación de la presente resolución."*, para el efecto se le concede el término de 5 días.-(...)" (Énfasis y subrayado añadido)

Adicionalmente, me permito solicitar con carácter de URGENTE, se remita un informe documentado con copias certificadas a esta Dirección de Patrocinio Institucional con la finalidad de poner en conocimiento de la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito Tumbaco, sobre el cumplimiento de la sentencia antes referida, para lo cual, sugerimos un término no mayor a dos días.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andrés Fernando Ramón Castillo.

DIRECTOR DE PATROCINIO INSTITUCIONAL, ENCARGADO

Anexos:

- providencia_0996779001708702420.pdf
- sentencia_reporteprocso0453345001708702421.pdf

Copia:

Sr. Dr. Alexis Cristóbal García Adum
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Sr. Mgs. Stalin Miguel Cabrera Gordillo
Abogado Senior

Memorando Nro. MDT-DDPI-2024-0070-M

Quito, D.M., 23 de febrero de 2024

sc